



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## Informe

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II CONVENIO AABE / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN /  
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLU  
RALISMO CULTURAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

---

ANEXO II

### CONVENIO

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO /**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN /**

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS**

Entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que en adelante se denominará “**AABE**”, representada en este acto por su Presidente, Doctor Ramón María LANÚS, con domicilio legal en la Avenida Ramos Mejía N° 1302, 3° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, en adelante “**EL GOBIERNO**”, representada en este acto por el Ministro de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno, Doctor Juan Pablo PREZZOLI, con domicilio legal en calles Roca y La Rioja, de la Ciudad del NEUQUÉN y el SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, en adelante “**LA SECRETARÍA**”, representada en este acto por el Doctor Claudio AVRUIJ, con domicilio legal en la Avenida del Libertador N° 8151, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (y en su conjunto “**LAS PARTES**”), convienen celebrar el presente CONVENIO, conforme las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Objeto.** La **AABE** otorga a “**EL GOBIERNO**” a partir del día de la fecha, en los términos del artículo 8°, inciso 21 del Decreto N° 1.382/12 con las modificaciones de la Ley N° 27.431 y del artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, y del artículo 16 y concordantes del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL el uso precario del inmueble del ESTADO NACIONAL ubicado en dependencias del Batallón de Ingenieros de Montaña 6 del EJÉRCITO ARGENTINO, que cuenta con una superficie de CUATRO HECTÁREAS (4 ha.) y forma parte de los inmuebles designados como Chacra 178, Sección I, Nomenclatura Catastral 092008574270000, Matrícula 67801 CONFLUENCIA y Chacra 179 parte del Lote Oficial 4, Sección I, Nomenclatura Catastral 0920008574730000, Matrícula 67802 del Registro de la Propiedad Inmueble, vinculado al CIE 5800013161/2, según se detalla en el croquis PLANO-2018-33754762-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma

parte integrante del presente Convenio.

**SEGUNDA: Destino.** El presente Convenio tiene por objeto realizar en forma conjunta con la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, las tareas de recuperación, resguardo y transmisión de los hechos ocurridos en el predio y destinar el inmueble a que se emplace allí un “Sitio de Memoria”, en el marco de la competencia que emerge de la Ley 26.691.

“**LA SECRETARÍA**”, a través de la autoridad de aplicación, se compromete a brindar a “**EL GOBIERNO**” la mayor cooperación para el desarrollo en forma conjunta de procesos y acciones orientadas a las tareas de recuperación, resguardo y transmisión de los hechos ocurridos en el predio conocido como “La Escuelita” durante el terrorismo de Estado, contribuyendo a la reconstrucción de la memoria de la provincia y la ciudad como también al desarrollo de políticas públicas tendientes a evitar su repetición, para que el compromiso con la vida y el respeto irrestricto a los derechos humanos sean valores constitutivos de una sociedad justa, inclusiva y solidaria.

Se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos, y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas u obras, equipamiento y personal a ser afectados, compromisos presupuestarios, así como el costo y plazo de trabajos solicitados, si los hubiere y toda cuestión que consideren pertinente incluir.

“**EL GOBIERNO**” a través de la autoridad que éste designase se compromete a realizar la más amplia convocatoria a los sobrevivientes del ex Centro Clandestino de Detención “La Escuelita” de Neuquén, objeto del presente Convenio, a los familiares de las víctimas, los organismos de derechos humanos y organizaciones sociales locales, a fin de garantizar su participación en el diseño y contenido de las propuestas que se desplegaran en el Sitio de Memoria que motiva del presente acuerdo.

**TERCERA: Delimitación.** La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por “**EL GOBIERNO**” y presentada ante la **AABE**, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del presente, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la CLÁUSULA PRIMERA, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose la **AABE**, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

La “**AABE**” dará intervención a “**LA SECRETARÍA**” previo a aprobar la delimitación definitiva.

**CUARTA: Placa Identificatoria Inmueble del Estado Nacional.** En el acceso principal del edificio “**EL GOBIERNO**” deberá colocar una (1) placa identificatoria, conforme las especificaciones identificadas como IF-2018-52073355-APN-DNGIE#AABE que como ANEXO II, forma parte integrante del presente.

**QUINTA: Obras.** En caso que resulte necesario realizar obras “**EL GOBIERNO**” deberá presentar con una antelación de SESENTA (60) días para su revisión y análisis por la **AABE** quien dará intervención a “**LA SECRETARÍA**” a través de la autoridad de aplicación para aprobar la documentación técnica que se le requiera para cualquier obra propuesta por “**EL GOBIERNO**”.

La **AABE** podrá requerir a “**EL GOBIERNO**” -previo al inicio de las obras o en el plazo que la Agencia establezca-, la presentación de la documentación que las áreas competentes de la **AABE** consideren necesaria.

Queda expresamente prohibido a “**EL GOBIERNO**” realizar en el inmueble otras construcciones fijas de carácter permanente que las expresamente autorizadas.

**SEXTA: Estado de uso.** “**EL GOBIERNO**” conoce el inmueble mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA y acepta el estado de uso en que se encuentra, aviniéndose al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la normativa vigente.

**SÉPTIMA: Gastos, permisos y habilitaciones.** Serán a cargo de “**EL GOBIERNO**”, durante la vigencia del presente Convenio los gastos relacionados con el mantenimiento del inmueble objeto del presente. Queda a exclusiva cuenta y cargo de “**EL GOBIERNO**”, la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la habilitación, permanencia y en general para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino a otorgar al inmueble.

**OCTAVA: Mejoras.** “EL GOBIERNO” queda autorizado a realizar aquellas mejoras que resulten necesarias en el marco del objeto mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA a su costa y sin derecho a reembolso alguno por parte del ESTADO NACIONAL, quedando dichas mejoras, en caso de rescindir o revocarse el presente Convenio, a favor del ESTADO NACIONAL, debiendo tener presente las obligaciones y restricciones impuestas por la Ley N° 26.691. El inmueble deberá ser entregado en perfecto estado de uso y conservación.

**NOVENA: Custodia.** “EL GOBIERNO” deberá mantener el inmueble libre de ocupantes, siendo responsable de toda ocupación ilegal o usurpación por parte de terceros. En este caso, estará obligado a comunicar tal circunstancia irregular a la “AABE”, dentro de los CINCO (5) días corridos de producido el hecho a fin de que ésta inicie las acciones judiciales pertinentes. En caso que la usurpación haya sido ocasionada por culpa o negligencia de “EL GOBIERNO”, éste responderá por los daños y perjuicios que deriven de tal usurpación.

**DÉCIMA: Inspección.** La AABE y “LA SECRETARÍA” a través de la autoridad de aplicación, se reservan el derecho a inspeccionar el inmueble cada vez que lo estimen conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA: Transferencia del Permiso.** Queda expresamente prohibido a “EL GOBIERNO” transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Convenio, subalquilar el inmueble o modificar el destino, salvo autorización previa y por escrito de la AABE y “LA SECRETARÍA” a través de la autoridad de aplicación.

**DÉCIMA SEGUNDA: Seguros.** “EL GOBIERNO” deberá contratar y presentar a la AABE -emitidos por compañías de seguros habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y dentro de los TREINTA (30) días de la firma del presente- los siguientes Seguros: a) Póliza de Responsabilidad Civil por un monto mínimo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) constituida a favor del ESTADO NACIONAL y de la AABE, b) Póliza contra Incendio por el valor total estimado del inmueble a favor de la AABE; c) Seguro de riesgos de trabajo (ART) que cubra al personal y a terceros, por accidentes y/o lesiones, quedando exenta la AABE de toda responsabilidad sobre los mismos; d) Seguros de Accidentes Personales con cobertura de muerte e incapacidad total o parcial por un monto mínimo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000); y e) cualquier otro seguro que requieran las normas aplicables sea a nivel nacional o local. En todos los casos, “EL GOBIERNO” deberá mantener vigente la constitución de los seguros indicados durante todo el plazo de vigencia del presente Convenio. La AABE requerirá periódicamente la presentación de las constancias de pago de los seguros mencionados.

**DÉCIMA TERCERA: Responsabilidad. Indemnidad.** “EL GOBIERNO” será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que deriven del uso del predio, ya sea ocasionada por él, por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que se encuentren en el inmueble, ya sean sufridos por terceros y/o el ESTADO NACIONAL y/o la AABE. Consecuentemente, “EL GOBIERNO” deberá mantener indemne a la AABE y a “LA SECRETARÍA” ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que, con motivo del uso del inmueble, inicie un eventual damnificado.

**DÉCIMA CUARTA: Resolución por Incumplimiento.** El incumplimiento total o parcial por parte de “EL GOBIERNO” y/o de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, facultará a la AABE a resolver el mismo por su culpa sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” a través de la autoridad de aplicación podrá requerir a la AABE la resolución del presente Convenio si verificara el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley N° 26.691 por parte de “EL GOBIERNO”.

**DÉCIMA QUINTA: Normativa aplicable.** Las PARTES acuerdan que será de aplicación al presente lo previsto en la Ley N° 17.091 como así también el Capítulo IV del Título III del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL, la Ley N° 26.691 y la Resolución MD 172/06 que “EL GOBIERNO” declara conocer y aceptar, aceptando también la aplicación de las disposiciones que en el futuro las reemplacen. Asimismo, resulta aplicable el Decreto N° 1.382/12 y su normativa complementaria vigente, que forman parte integrante del presente Convenio.

**DÉCIMA SEXTA: Misceláneas.** Las PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o extinción del presente. Cualquier controversia derivada del presente Convenio se registrará

por las leyes de la República Argentina, sometiéndose las partes a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. A todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen domicilios en los que se detallan en el encabezamiento del presente Convenio. Cualquiera de las partes podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los ..... días del mes..... del año 2018.-